

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 19 de octubre de 2016	Núm. Ext. 418
------------	--	---------------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER. REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. folio 439	H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER. REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. folio 1069
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. folio 440	H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MU- NICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER. folio 1070
REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS. folio 441	INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES PROGRAMA ESTATAL MUJER SEGURA EN EL TRANSPORTE Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS. folio 1182
H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS. folio 595	

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública

C. M.V.Z. Tomás Ríos Bernal, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones I, II y III inciso i), IV y V; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 12, 33 fracciones VIII y XIII, 68, 71 Fracción XII; Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36, 37, 40, y 44 fracción VIII; Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Artículos 9, 10, 11, 14 Fracciones I, II, III, V, y 66; la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal en sus artículos 3 primer párrafo, fracción III inciso i), así como el artículo 10; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión celebrada el día quince de Agosto del año 2016; a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios dentro de sus atribuciones tendrán a su cargo prestar el servicio público de Mercados; consecuentemente, tiene la responsabilidad de la organización, dirección, vigilancia y supervisión de los mismos.

Que el servicio público de Mercados comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad; en tal sentido, se hace imprescindible emitir un reglamento de mercados, que rija lo concerniente a las actividades propias del servicio público en mención.

Que la demanda de satisfactores en productos y servicios se ha incrementado, lo que ha originado que las actividades comerciales se den no solo en mercados, sino adquiriendo la modalidad de tianguis y venta de productos en forma desordenada en la vía pública.

Que acorde a lo anterior, se hace necesario procurar la pulcritud de las instalaciones en los mercados públicos y el manejo de mercancías con seguridad e higiene, que en muy alto porcentaje son comestibles de pronta o próxima descomposición orgánica.

Que en el Municipio de Córdoba, se cuenta con los mercados municipales, Revolución, Tratados de Córdoba, La Isla, Murillo Vidal, y como tianguis, la antorcha y Santa Rita, y los que por necesidad de la población pudieren constituirse o construirse.

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, expide el presente:

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general; tiene por objeto fomentar la organización y funcionamiento de la actividad comercial que se ejerce en plazas, mercados públicos, tianguis, así

como la venta de productos y servicios en la vía pública, establecidos en el Municipio de Córdoba, Veracruz.

Artículo 2.- El ejercicio del comercio en los mercados, plazas, tianquis y vía pública, se requerirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, la Ley de Salud para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos municipales, estatales y federales que le sean aplicables.

Artículo 3.- Para la prestación del servicio público de Mercados, el Ayuntamiento proveerá la infraestructura indispensable para su adecuada organización y buen funcionamiento.

Artículo 4.- Las concesiones, licencias de funcionamiento y permisos, según corresponda, que permitan a particulares expender mercancías en los mercados, plazas, tianquis y en la vía pública, serán otorgados conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Municipio.- Al Municipio de Córdoba, Veracruz;
- II.- Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz;
- III.- Concesión.- Es el acto administrativo por medio del cual, el Ayuntamiento concede autorización personal e intransferible a una persona física o moral determinada, para el ejercicio del servicio público de Mercados;
- IV.- Licencia de funcionamiento.- Es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normatividad Municipal aplicable y que será necesaria e indispensable para que opere un giro comercial dentro del Municipio;
- V.- Permiso.- Es la autorización personal, intransferible y temporal que otorga el Ayuntamiento al particular como persona física, para el ejercicio del comercio en plazas, tianquis, lugares de uso común y vía pública dentro del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto señale la normatividad Municipal aplicable, que en ningún caso podrá ser permanente ni continuo, sujetándose además a la delimitación de zonas que se hace mención en el presente reglamento;
- VI.- Comerciante.- Es toda persona física o moral, que hace del comercio su ocupación ordinaria;
- VII.- Comerciante autorizado.- Es toda persona física o moral, a la cual el Ayuntamiento le confiere una concesión, licencia de funcionamiento o permiso, para ejercer el comercio en los mercados, plazas, tianquis y en la vía pública dentro del Municipio;
- VIII.- Vendedor en la vía pública Es la persona física debidamente autorizada, que regularmente expende sus productos u oferta sus servicios, en la vía pública pudiendo estar en las siguientes categorías:
 - Fijo.- Que tiene un lugar fijo adosado a la vía pública;
 - Semi-fijo.- Que tiene un lugar fijo en la vía pública pero que

diariamente levanta todo su equipamiento y labora durante un horario definido y autorizado;

- Ambulante.- Que vende sus productos caminando y que los lleva consigo en una canasta o artefacto adecuado para transportar sus productos;

- IX.- Mercado.- Es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones con una administración común, dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, a la cual concurren directamente los comerciantes y consumidores, pudiendo ser propiedad del Ayuntamiento o de iniciativa privada;
- X Área Común.- Espacio compartido por dos o más personas, para tránsito de peatones o vehículos automotores o esparcimiento, cual sea su asignación; en donde nadie tendrá derecho de apropiarse de ella para interés personal o hacer uso exclusivo del mismo;
- XI Pasillo.- Área común para el tránsito de personas, libre de obstáculos que pongan en riesgo la salud o la integridad física;
- XII. Zona de mercado.- Es el espacio físico que comprende tanto el área interior, como las calles y avenidas que circundan el mercado;
- XIII Imagen o presentación del local.- Cada giro mantendrá de acuerdo a sus productos un orden en la presentación del mismo, así como en la imagen general del local, prevaleciendo siempre la limpieza e higiene;
- XIV.- Tianguis.- Es el establecimiento temporal de espacios en la vía pública que el Ayuntamiento determine y autorice, y que son destinados al expendio de productos básicos y de consumo popular;
- XV.- Zona no autorizada o restringida.- Es el área en donde está prohibido ejercer el comercio en vía pública o el establecimiento de tianguis;
- XVI.- Local comercial.- Es el espacio debidamente delimitado, otorgado al particular para ejercer exclusivamente el comercio en mercados y tianguis, con las medidas y características autorizadas;
- XVII.- Vía pública.- Es toda área de uso común y dominio público;
- XVIII.- Voceador.- Es aquel vendedor de periódicos o revistas que deambula por la calles del Municipio y grita para anunciar sus productos;
- XIX.- Puesto de periódicos y revistas.- Es aquel puesto fijo en la vía o espacio público, donde se expenden única y exclusivamente periódicos y revistas, con las características y delimitaciones señaladas por la Dirección de Desarrollo Económico, del cual es permisionario una persona física, otorgado preferentemente a personas con discapacidad.

Artículo 6.- El servicio público de Mercados tiene las finalidades siguientes:

I.- Permitir la distribución y comercialización ordenada, eficiente y oportuna de productos básicos;

II.- Fomentar el abasto con técnicas acordes a las necesidades actuales y de distribución, conservación, precios razonables y calidad;

III.- Incrementar la disponibilidad de productos; y

IV.- Capacitar, incrementar, fomentar e incentivar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes, en la prestación de un mejor servicio a los consumidores.

Capítulo II De las Autoridades competentes

Artículo 7.- Son Autoridades municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Presidencia Municipal;

III.- La Sindicatura;

IV.- La Comisión Encargada del Ramo

V.- La Dirección de Desarrollo Económico;

VI.- La Coordinación de Comercio;

VII.- La Coordinación de Mercados Públicos;

VIII.- La Tesorería; y

IX.- La Coordinación Jurídica.

Artículo 8.- Compete al Ayuntamiento:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia y atribuciones, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.- Autorizar el establecimiento de mercados públicos y tianguis;

III.- Autorizar la Concesión, licencia o autorización a personas físicas o morales, para el establecimiento de mercados públicos y de iniciativa privada, de tianguis y de venta en la vía pública, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos que este reglamento establece y demás disposiciones legales aplicables;

IV.- Proteger a los comerciantes o locatarios concesionados en los mercados de competencias inequitativas;

V.- Proveer lo conducente para la construcción, mantenimiento y conservación de mercados;

VI.- Elaborar programas de capacitación para que los comerciantes conozcan y se apropien las mejores prácticas en comercialización y en administración para su superación; y,

VI.- Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones de la materia, por sí mismo, o a través del órgano administrativo que designe;
- II.- Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del Estado, previo Acuerdo de Cabildo, así como con otros municipios, para mejorar la prestación adecuada de los servicios de mercados;
- III.- Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados, tianguis y comercio en la vía pública dicte el Ayuntamiento;
- IV.- Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de mercados Públicos;
- V.- Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el abasto de productos y satisfactores de uso popular, dentro del municipio;
- VI.- A propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, el nombramiento del personal administrativo, operativo y de vigilancia, de los mercados y de los inspectores de comercio;
- VI.- Ordenar inspecciones a los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, dictando, cuando así proceda, las medidas de seguridad y sanciones que correspondan; y,
- VII.- Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.- Cumplir con diligencia las instrucciones del Presidente Municipal
- II.- Instruir, supervisar y vigilar la actividad del Coordinador de Comercio y sus inspectores; del Coordinador de Mercados y de los administradores de los mercados públicos;
- III.- Proponer y vigilar que se lleven a cabo las medidas tendientes a que sea eficiente la prestación del servicio público de Mercados;
- IV.- Imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en el presente reglamento;
- V.- Vigilar dentro del Municipio el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, sean de índole Municipal, Estatal o Federal;
- VI.- La asignación de los espacios públicos en los mercados, en los parques, plazas, campos deportivos y en la vía pública; el otorgamiento de licencias de funcionamiento, permisos, cambios de giro y permutas, relativos a la actividad que lleven a cabo los comerciantes, en los mercados, tianguis y en la vía pública; previo cumplimiento de los requisitos sanitarios y administrativos para tal efecto, y el entero correspondiente a la Tesorería Municipal;

- VII.- Regular el uso de aparatos fono-eléctricos con fines comerciales en los mercados, tianquis y comercio en vía pública, respetando en todo momento las disposiciones establecidas por las Leves de Protección de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Proponer a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad Municipal, las zonas a su juicio aptas para el establecimiento y construcción de nuevos Mercados en el municipio; Intervenir conjuntamente en los proyectos de construcción de nuevos mercados, así como en la remodelación de los ya existentes;
- IX.- Proponer al Presidente Municipal el nombramiento del personal administrativo, operativo y de vigilancia, de los mercados y de los inspectores de comercio;
- X.- Ordenar visitas de verificación, a efecto de vigilar que la actividad comercial que se desarrolle en los mercados, plazas, parques, tianquis y en la vía pública, se lleve a cabo en estricto acatamiento de las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; y en caso de advertir irregularidades físicas o sanitarias; aplicar las medidas de seguridad a que haya lugar y previa garantía de audiencia, las sanciones administrativas respectivas;
- XI.- Mantener actualizado el censo de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, parques, plazas, tianquis y en la vía pública, así como el giro comercial al que se dedican;
- XII.- Turnar a la Coordinación Jurídica Municipal, la relación de los locatarios o licenciatarios que hayan incumplido las cláusulas de los contratos o licencias, para que coadyuve con el Coordinador de Comercio, Coordinador de Mercados y Administrador de Mercados, y se proceda a la cancelación o revocación de las mismas;
- XIII.- Proponer al Ayuntamiento la forma, tiempo y modalidad en que habrá de desarrollarse la remodelación, mantenimiento y limpieza, de los mercados; así como la administración de los mismos;
- XIV.- Informar al Ayuntamiento, sobre el desarrollo de sus actividades, haciendo mención especial sobre las anomalías e irregularidades que se hayan presentado y las soluciones aplicables;
- XV.- Elaborar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de licencias, para su dictamen y para la aprobación del Ayuntamiento;
- XVI.- Emitir instructivos, circulares y disposiciones con apego a este reglamento y demás disposiciones legales municipales, estatales y federales, que sean necesarios para establecer sistemas de control y vigilancia en los mercados, tianquis y comercio en vía pública a su cargo; y cualquier otra medida o disposición con tendencia a hacer efectivo el servicio público en mención, a favor de la colectividad;
- XVII.- Organizar, preparar, realizar convenios con las instituciones académicas y llevar a cabo los planes y programas de capacitación a los comerciantes registrados;

XVIII.- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Comercio:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las atribuciones y las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II.- Ejecutar los acuerdos e instrucciones que, para el eficiente desarrollo del servicio público de tianquis, en parques, plazas y en la vía pública, reciban de su superior jerárquico, siendo en este caso, el Director de Desarrollo Económico Municipal;
- III.- Proponer a su superior jerárquico la adopción de medidas y procedimientos para el buen funcionamiento de los tianquis, parques, plazas y comercio en vía pública;
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios de tianquis y comercio en vía pública y constatar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan fielmente a lo que en él se mencionan, y en caso contrario, informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico para que se tomen las medidas cautelares procedentes;
- V.- Vigilar que los comerciantes en los tianquis y en la vía pública, respeten el horario de funcionamiento establecido;
- VI.- Supervisar el funcionamiento de los servicios licenciados o autorizados, tales como sanitarios, estacionamientos, sonido comercial o publicitario y otros, ubicados dentro de los tianquis. Así como, reportar mensualmente a la dirección de Desarrollo Económico, la calidad, la regularidad y funcionamiento en general de estos servicios;
- VII.- Señalar el lugar donde deban ser depositadas las mercancías aseguradas de los tianquis, parques, plazas ó vendedores en vía pública que, por violar las disposiciones del presente reglamento, sean sancionados por la autoridad competente e informar al comerciante de esta ubicación y del tiempo con que cuenta para su devolución, solicitando para tal efecto la intervención oportuna de la Coordinación Jurídica Municipal, a efecto de que dicha autoridad se sirva substanciar el procedimiento administrativo, para procurar tal cometido;
- VIII.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales, en los casos de controversias entre comerciantes, ante los recursos interpuestos por los inconformes;
- IX.- Solicitar la intervención de la Coordinación Jurídica Municipal, cuando se tenga conocimiento de que en los tianquis y en la vía pública, se expende al público cualquier tipo de publicación, independientemente de su naturaleza, que sea de carácter obsceno o que atente contra la moral y las buenas costumbres, así como otros actos o hechos que se presuman sean ilícitos, para efectos de aplicar lo conducente;

- X.- Vigilar y exigir el manejo higiénico de los alimentos que se expendan en parques, plazas, tianguis y en la vía pública, y solicitar la intervención de la autoridad de Salud correspondiente, para que intervenga como proceda;
- XI.- Determinar y ordenar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo humano, en tianguis y en la vía pública, en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal y la Coordinación de Protección Civil y con el apoyo de la autoridad o corporación de seguridad pública que corresponda;
- XII.- Informar semanalmente al Director de Desarrollo Económico Municipal, sobre el desempeño de sus funciones en tianguis y comercio en vía pública bajo su responsabilidad;
- XIII.- Controlar el uso de aparatos de sonido, en los tianguis y comercio en vía pública respetando lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico, el Reglamento de Protección Ambiental del municipio y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV.- Vigilar que se cubran los derechos y aprovechamientos que se generen en favor del fisco Municipal, por concepto de la prestación del Servicio público de Tianguis y comercio en la vía pública, según corresponda;
- XV.- Reportar inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, sobre los puestos fijos o semifijos que se instalen en la vía pública o en los lugares no autorizados;
- XVI.- Ordenar a los inspectores de comercio, el aseguramiento de equipamiento, productos o mercancías, de aquellas personas que realicen venta en tianguis y en la vía pública, cuando no cuenten con la licencia de funcionamiento o permiso de la autoridad competente, ó a quienes lo hagan en zonas no autorizadas; y
- XVII.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Mercados:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia y atribuciones, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Ejecutar los acuerdos e instrucciones que, para el eficiente desarrollo del servicio público de Mercados, reciban de su superior jerárquico, siendo en este caso, el Director de Desarrollo Económico Municipal;
- III.- Proponer a su superior jerárquico la adopción de medidas y procedimientos para el buen funcionamiento de los mercados;
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios de los mercados, actividad a realizar a través del administrador del mercado; constatar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan fielmente a lo que en él se mencionan, y en caso contrario, informar por escrito a la Dirección

- de Desarrollo Económico para que se tomen las medidas cautelares procedentes;
- V.- Vigilar que los comerciantes en los mercados respeten el horario de funcionamiento establecido;
 - VI.- Supervisar el funcionamiento de los servicios licenciados o autorizados, tales como sanitarios, sonido comercial o publicitario y otros, ubicados dentro de los mercados bajo su responsabilidad; así como, reportar mensualmente a la Dirección de Desarrollo Económico, la calidad, la regularidad y funcionamiento en general de estos servicios;
 - VII.- Señalar el lugar donde deban ser depositadas las mercancías aseguradas de los locales comerciales que por violar las disposiciones del presente reglamento, sean clausurados por la autoridad competente e informar al locatario de esta ubicación y del tiempo con que cuenta para su devolución, solicitando para tal efecto la intervención oportuna de la Coordinación Jurídica, a efecto de que dicha autoridad se sirva substanciar el procedimiento administrativo, para procurar tal cometido;
 - VIII.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales, en los casos de controversias entre comerciantes o locatarios, ante los recursos interpuestos por los inconformes;
 - IX.- Solicitar la intervención de la Coordinación Jurídica Municipal, para efectos de levantar acta circunstanciada, cuando se tenga conocimiento de que en los mercados públicos se expende al público cualquier tipo de publicación, independientemente de su naturaleza, que sea de carácter obsceno o que atente contra la moral y las buenas costumbres, así como otros actos o hechos que se presuman sean ilícitos;
 - X.- Vigilar y exigir el manejo higiénico de los alimentos que se expendan en los mercados, y solicitar la intervención de la autoridad de Salud correspondiente, para que intervenga como proceda;
 - XI.- Determinar y ordenar el retiro de mercancías en mal estado, no aptas para el consumo humano, en los mercados en coordinación con la Coordinación Jurídica Municipal, la Coordinación de Protección Civil y con el apoyo de la autoridad o corporación de seguridad pública que corresponda;
 - XII.- Informar semanalmente al Director de Desarrollo Económico Municipal, sobre el desempeño de sus funciones en los mercados bajo su responsabilidad;
 - XIII.- Controlar el uso de aparatos de sonido, en los mercados respetando lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico, el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio y demás disposiciones legales aplicables;
 - XIV.- Vigilar que se cubran los derechos y aprovechamientos que se generen en favor del fisco Municipal, por concepto de la prestación del Servicio público de Mercados;

- XV.- Proponer en su caso, al Director de Desarrollo Económico Municipal, el mantenimiento, construcción, reparación y modificación de los mercados, propiedad del municipio, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- XVI.- Ordenar a los administradores de los Mercados, el aseguramiento de productos o mercancías, de aquellas personas que realicen venta en mercados cuando no cuenten con la licencia de funcionamiento, autorización o permiso de la autoridad competente; y
- XVII.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponde a la administración de los mercados:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- II.- Administrar el Mercado Público Municipal que determine el Ayuntamiento;
- III.- Ejecutar los acuerdos e instrucciones que para el eficiente desarrollo del Servicio público de Mercados reciba de sus superiores jerárquicos;
- IV.- Emitir y difundir instructivos, circulares, avisos o disposiciones, que con apego a este reglamento sean necesarios, para establecer sistemas de control y vigilancia en el mercado público a su cargo, y cualquier otra medida o disposición tendiente a hacer efectivo el Servicio público de Mercados, siempre contando con el visto bueno del Director de Desarrollo Económico Municipal;
- V.- Proponer a sus superiores jerárquicos la adopción de medidas y procedimientos para el funcionamiento del Servicio público de Mercados a su cargo;
- VI.- Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios y licenciarios, a su cargo, y constatar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan fielmente a los que en él se mencionan, y en caso contrario informar a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- VII.- Recibir las solicitudes que se presenten para obtener la asignación de un local comercial, que por fallecimiento o abandono de un titular se dé, turnando inmediatamente dicha solicitud a su superior jerárquico, para que se proceda de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII.- Actualizar y controlar el padrón de comerciantes, de los mercados y enviarlos a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, debiendo actualizarlos inmediatamente;
- IX.- Establecer la autorización de los giros comerciales dentro del mercado, a su cargo, debiendo contar para tal efecto con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, bajo pena de nulidad de dicha autorización.

- X.- Vigilar que los locatarios y licenciarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento;
- XI.- Señalar el lugar donde deban ser depositadas las mercancías de los puestos o locales comerciales, que por violar las disposiciones del presente reglamento sean clausurados por la autoridad competente e informar al locatario de esta ubicación y señalarle el tiempo con que cuenta para su recepción;
- XII.- Cumplir y hacer cumplir, las resoluciones dictadas por la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Jurídica Municipal, por violaciones a las disposiciones sanitarias y administrativas de este reglamento; así como la resolución que se emita en relación con la solución que se dé a las controversias entre particulares, y los recursos que sean resueltos;
- XIII.- Solicitar la intervención de la Coordinación Jurídica Municipal, cuando se tenga conocimiento que en los mercados públicos se expendan al público estupefacientes o cualquier tipo de publicación, independientemente de su naturaleza; que sea de carácter obsceno y que atente contra la moral y las buenas costumbres, así como otros actos o hechos que se presuman ilícitos;
- XIV.- Llevar los archivos y expedientes del mercado público Municipal a su cargo;
- XV.- Vigilar y exigir la limpieza y manejo higiénico en los alimentos que se expendan al público, en los mercados;
- XVI.- Recibir y tramitar las peticiones que hagan los locatarios, del mercado público bajo su encargo;
- XVII.- Informar semanalmente al Coordinador de Mercados y al Director de Desarrollo Económico Municipal, las actividades realizadas;
- XVIII.- Controlar el uso de aparatos de sonidos en las instalaciones de Mercados y Centrales de Abasto y tianquis, respetando lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico, el Reglamento de Protección Ambiental del municipio y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XIX.- Vigilar que el locatario no modifique, los sistemas de electricidad, agua, gas y cualesquier otro sin autorización previa y por escrito del Director de Desarrollo Económico; y
- XX.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los Inspectores de Comercio:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- II.- Supervisar, reportar, informar y ejecutar los acuerdos e instrucciones que para el eficiente desempeño de sus actividades reciba de sus superiores jerárquicos;
- III.- Proponer a sus superiores jerárquicos la adopción de medidas y procedimientos para el mejor desempeño de sus actividades; y

- IV.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos y licencias de funcionamiento, para la prestación del servicio público de Mercados, tianguis, parques, plazas y comercio en vía pública;
- II.- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente reglamento;
- III.- Vigilar que los comerciantes y locatarios de los mercados públicos y privados estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que estén obligados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Código Hacendario, la Ley de Ingresos Municipal correspondiente y demás ordenamientos fiscales aplicables; y,
- IV.- Las demás facultades y obligaciones que señalen este Reglamento y disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Sindicatura:

- I.- Conocer, integrar y resolver los recursos administrativos que promuevan los locatarios y licenciatarios de los mercados públicos, de acuerdo a las Leyes y reglamentos aplicables, debiendo enviar copia de la Resolución correspondiente al Director de Desarrollo Económico;
- II.- Elaborar y revisar los contratos, convenios, acuerdos, bases de concertación y de colaboración que realice el Ayuntamiento con los locatarios y licenciatarios de los mercados públicos; así como con entidades municipales, estatales y federales, e instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de decretar cuando así proceda, la revocación de la concesión respectiva o la rescisión del contrato de usufructo correspondiente de los locales comerciales de los Mercados;
- III.- Capacitar a través de la coordinación Jurídica al personal de la Coordinación de Comercio y los inspectores dependientes de esta, así como a la Coordinación de Mercados y a los administradores de los diferentes mercados; sobre las bases jurídicas para diligenciar actas, aplicar sanciones a los quien infrinja lo establecido en el presente reglamento y demás leyes aplicables, según corresponda;
- IV.- Conocer, integrar y resolver, los conflictos que se susciten entre locatarios, ya sea por inconvenientes de carácter personal o cuando en la litis se plantee el usufructo de un local comercial, debiendo emitir la resolución administrativa correspondiente, que dé solución al conflicto planteado; y,
- V.- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la materia.

Capítulo III

De las concesiones, Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 17.- Los permisos, licencias de funcionamiento o autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa.

Artículo 18.- Los comerciantes locatarios de los Mercados propiedad del Ayuntamiento, únicamente serán usufructuarios de los locales y puestos, que les sean licenciados, espacios que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o traspaso, ni cesión de derechos por parte de los particulares.

Artículo 19.- La titularidad de las licencias, autorizaciones o permisos, respecto de los espacios para ejercer una actividad comercial, no crea derechos reales.

Artículo 20.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener los permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes, siendo necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado y la conveniencia para el público consumidor del servicio que se pretende dar, siempre que no se ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud en escrito libre, por duplicado, ante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, expresando su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio; nombre del mercado del cual solicita el espacio y giro comercial que pretende instalar;
- II.- Adjuntar a su solicitud, dos fotografías recientes tamaño credencial, acta de nacimiento en original, identificación oficial con fotografía para la integración del expediente correspondiente;
- III.- Ser mayor de dieciocho años;
- IV.- Tener residencia mínima de dos años con anterioridad a la fecha de su solicitud dentro del Municipio, debiendo acreditar tal circunstancia con la constancia de residencia correspondiente; y
- IV.- En caso de que su giro comercial esté relacionado con el expendio de productos alimenticios, deberá exhibir certificación oficial expedida por el sector salud;

Artículo 21.- El Director de Desarrollo Económico Municipal recibirá dicha petición y resolverá lo conducente con relación a la solicitud que le fue presentada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la misma, negando o concediendo lo solicitado, con la debida fundamentación que avale la determinación correspondiente.

Artículo 22.- Para la renovación de licencias de funcionamiento, se deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, durante el primer mes de cada año la solicitud correspondiente, debiendo cumplir para efectos del refrendo respectivo, con los requisitos que este reglamento señala.

Artículo 23.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento, tendrán validez únicamente por un año fiscal. Los permisos concedidos a los particulares

que ejerzan el comercio en tianguis y en la vía pública, tendrán la misma vigencia de un año fiscal.

Artículo 24.- Los derechos que adquiere el titular de una licencia de funcionamiento o permiso y el espacio que utilice por tal concepto, son de naturaleza pública, inalienable, imprescriptible e inembargable, y en ningún caso podrán constituirse como garantía de ninguna especie, llámese de seguros, fianzas, ni en favor de personas físicas, jurídicas, empresas, instituciones descentralizadas o dependencias oficiales.

Capítulo IV

Del horario de funcionamiento en los mercados públicos, tianguis y vía pública en zonas previamente autorizadas

Artículo 25.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario establecido por la administración correspondiente de acuerdo a sus características

Para el caso de los tianguis, el horario deberá especificarse en el permiso o autorización que se emita para su instalación y funcionamiento.

Artículo 26.- El horario para la actividad comercial en la vía pública en zonas previamente autorizadas, será determinado para cada giro comercial por la autoridad municipal, y deberá señalarse en el permiso o autorización respectiva.

Capítulo V

De las obligaciones de los comerciantes en Mercados Públicos, Tianguis y en la vía pública en zonas previamente autorizadas

Artículo 27.- Son obligaciones de los comerciantes de los mercados, tianguis y vía pública en zonas previamente autorizadas, según corresponda:

- I.- Obtener y refrendar anualmente, la autorización o licencia de funcionamiento, para estar en condiciones de ejercer su actividad comercial;
- II.- Obtener el permiso correspondiente, en lo que hace a tianguistas y vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas, debiendo liquidar la cantidad que por tal efecto, determine el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, previa autorización de la autoridad municipal competente;
- III.- Liquidar de forma diaria, mensual o anual o según corresponda, los derechos correspondientes, por el usufructo del espacio autorizado o licenciatado, de conformidad con lo que establezca el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba;
- IV.- Mantener el local, puesto y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad;
- V.- Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación obligatoria;

- VI.- Deberán exhibir y expender sus productos dentro de los límites y medidas de su local, sin invadir área o espacio común, en relación con la base del piso del pasillo o con el espacio aéreo sobre el local;
- VII.- Ejercer personalmente la actividad comercial que le fue autorizada por medio de la licencia de funcionamiento, o permiso, expedido por la autoridad municipal; en caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito, ante el Coordinador de Mercados Municipal, el permiso para que un tercero lo supla por el tiempo estrictamente necesario en el ejercicio de la misma;
- VIII.- Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, tianguis y vía pública en zonas previamente autorizadas;
- IX.- Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales dentro del mismo;
- X.- Colaborar en Comités de Protección Civil, de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil, para así poder instrumentar las estrategias de planeación, enmarcadas en los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil;
- XI.- Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en este Reglamento, el permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda;
- XII.- Participar activamente, en la fecha y horario correspondiente, en los talleres o cursos de capacitación que la Dirección de Desarrollo Económico implemente
- XIII.- Permitir y dar las facilidades necesarias a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, respecto de las visitas de verificación que ordene la Dirección de Desarrollo Económico Municipal; y,
- XIV.- Observar las disposiciones relativas al ejercicio del comercio en mercados, tianguis y vía pública en zonas previamente autorizadas, contenidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Cuando la autoridad municipal determine la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se encuentren instalados comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones, siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones fiscales y administrativas.

Capítulo VI

De las prohibiciones para los comerciantes en mercados públicos, y en la vía pública en zonas previamente autorizadas.

Artículo 29.- Se prohíbe a los comerciantes de los mercados y vía pública en zonas previamente autorizadas, según corresponda:

- I.- Colocar fuera de los establecimientos o puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, iaulas, diablos, sillas, mesas y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas, dentro y fuera de los mercados públicos, plazas, parques y tianguis;
- II.- Consumir, bebidas alcohólicas dentro de los mercados públicos, plazas, parques y tianguis;
- III.- Utilizar los locales de los mercados y tianguis, para fines distintos a los autorizados, así también, se prohíbe, la exhibición, compra y venta de material pornográfico, mercancía de procedencia ilícita, así como aquellas que afectan los derechos de autor y propiedad industrial;
- IV.- Vender, traspasar, prestar arrendar o subarrendar los locales;
- V.- Alterar la construcción y diseño del local, así como sus instalaciones eléctricas o pluviales, o cambiar su imagen o diseño arquitectónico;
- VI.- Utilizar aparatos de sonido de cualquier índole, para anunciar sus productos con volúmenes que provoquen molestias o que entorpezcan la actividad comercial de los locatarios próximos a su negociación; estándose en todo caso, a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente para estos casos, y la normatividad aplicable en la materia;
- VII.- Instalar su local comercial en la vía pública;
- VIII.- Exender explosivos inflamables y juegos pirotécnicos;
- IX.- Cambiar sin permiso de la autoridad competente el giro comercial autorizado;
- X.- Utilizar los locales, puestos y espacios concesionados o autorizados por el Ayuntamiento, como bodegas, dormitorios o viviendas;
- XI.- La utilización de combustibles fósiles dentro de los mercados y la utilización de veladoras;
- XI.- Realizar trabajos de instalación o reparación, cualquiera que éstos sean, de vehículos, refrigeradores, estufas, trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, albañilería, en la vía pública o pasillos de acceso a usuarios;
- XII.- Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona y horario autorizados por el Ayuntamiento;
- XIII.- Permanecer en el interior del mercado, después del horario de cierre, excepto en los casos sea necesaria su presencia dentro del mismo, para lo cual obtendrá el permiso correspondiente;
- XIV.- Concentrar o acaparar artículos de consumo necesario con fines especulativos y de alza de precios;
- XV.- Cerrar sin causa justificada por más de diez días naturales, el local autorizado o licenciatado;
- XVI.- Obstruir las áreas comunes, los pasillos, entradas y salidas con cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito de los clientes y

usuarios o que ponga en riesgo su integridad física;

XVII.- Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

Capítulo VII **De la administración de los mercados**

Artículo 30.- Cada Mercado Municipal, contará con un Administrador; que será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 31.- Para ser administrador de un mercado, independientemente de las aptitudes y capacidades para el desempeño del cargo, se requiere:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- De nacionalidad mexicana, preferentemente cordobés; y
- III.- No pertenecer a ninguna organización de comerciantes de mercados o tianquis o haberse separado de la agrupación un año antes de su designación;

Artículo 32.- Los administradores son responsables del buen funcionamiento de los mercados públicos bajo su responsabilidad y tendrán sin perjuicio de las atribuciones ya señaladas, las siguientes:

- I.- Elaborar los proyectos y programas de trabajo internos, para ser aprobados por el Director de Desarrollo Económico;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo;
- III.- Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- IV.- Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones;
- V.- Zonificar el mercado a su cargo, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, para dar orden lógico y funcional en beneficio de los consumidores;
- VI.- Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado;
- VII.- Mantener el orden público en el interior del mercado bajo su cargo, con apoyo de las autoridades correspondientes;
- VIII.- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición.
- IX.- Dar cuenta a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal de las violaciones a este reglamento, y demás disposiciones municipales que regulen la actividad del servicio público de mercados;
- X.- Retirar los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, caiones, canastas, huacales, jaulas, y en general cualquier objeto que entorpezca el

libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados, que previamente se haya solicitado retirar y el responsable se niegue a hacerlo;

- XI.- No permitir vendedores semifijos ni ambulantes en la zona de mercados; y
- XII.- Las demás que se deriven del presente reglamento y aun las que no se encuentren debidamente expresadas, pero que sean necesarias para una mejor administración del mercado público bajo su responsabilidad.

Capítulo VIII

De los tianguis y del ejercicio del comercio en la vía pública

Artículo 33.- Los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública en zonas autorizadas, previa autorización de la autoridad municipal, podrán organizarse en tianguis, cuya ubicación será determinada por dicha autoridad, en lugares fijos y sujetos a las condiciones que le imponga la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 34.- Los vendedores que expendan sus productos en la vía pública y que deseen constituirse como tianguis, mencionados en el artículo anterior, deberán solicitar previamente al Ayuntamiento autorización expresa.

Artículo 35.- El funcionamiento e instalación de los tianguis se sujetara a las siguientes reglas:

- I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de 2.0 metros de frente, por 1.00 metros de fondo;
- II.- Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes, así como los techos o toldos;
- III.- Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado por la autoridad municipal, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;
- IV.- Los integrantes del tianguis, tienen la obligación de conservar limpia el área del puesto que a cada uno le corresponda, colocando a una prudente distancia los depósitos para la recolección de basura; debiendo dejar aseada el área autorizada; y,
- VI.- Deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de vialidad, salud y de ecología se encuentran vigentes.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Económico, no podrá otorgar licencias o permisos, para ejercer la actividad comercial en la zona de mercados, ni en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados en atención a las costumbres y tradiciones del Municipio; sujetándose a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 37.- Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos y semifijos en las aceras y vía pública, frente a los edificios públicos como escuelas, iglesias, hospitales, clínicas, oficinas y dependencias de gobierno, bancos, centrales de autobuses, paradas de autobús foráneos y urbano y en los demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, por razones de

salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial, así como en la zona centro urbana de la ciudad de Córdoba la cual se encuentra delimitada de la Colonia dos caminos a la calle 19, y de la avenida once a la avenida doce, como se expresa en el anexo 1.

Por sus características propias, se exceptúa de esta disposición, el caminatorio de la calle uno, en el tramo que comprende de la avenida 11 al beisborama, cuyos permisos se otorgarán a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, autorizados por el Cabildo.

Para la instalación de casetas telefónicas deberá estarse a los dictámenes emitidos por Obras Públicas, Protección Civil y Desarrollo Económico, a fin de preservar la seguridad peatonal y atender la libre circulación de las personas con discapacidad.

Artículo 38.- Los comerciantes que excepcionalmente cuenten con autorización para vender en la vía pública, deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su permiso o autorización, debiendo circunscribirse al área o zona que les señale la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 39.- Para ejercer el comercio en plazas, parques, tianquis y vía pública en zonas previamente autorizadas en la modalidad de venta de alimentos, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.- Contar con permiso o autorización y gafete de identificación expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio, la cual será de naturaleza única e intransferible;
- II.- Contar con el dictamen de la Coordinación de Protección Civil, en donde se especifique que cumple con las medidas de seguridad necesarias para el manejo de cualquier tipo de combustible;
- III.- Exponer los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, en perfecto estado de limpieza, así como observar las condiciones de higiene personal;
- IV.- Contar todos los involucrados en el manejo de alimentos con certificados del sector de salud oficial; y
- V.- Sujetarse al horario que aparezca en su permiso ó autorización de manera específica.

Artículo 40.- Los vendedores en la vía pública, tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, se le cancelarán administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio en su caso de las sanciones aplicables al respecto.

Artículo 41.- Los vendedores en vía pública y los que utilizan vehículos para vender sus productos, podrán ejercer el comercio en el horario y en el área o zona previamente autorizada que el Ayuntamiento determine a través de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, los pasos peatonales, las buenas costumbres, la ecología y la salud pública.

Los Voceadores, boleros, músicos, globeros, vendedores de lotería y neveros, podrán previo permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, realizar su actividad comercial en todo el municipio. En todos los casos

requerirán el permiso específico de la Dirección de Desarrollo Económico, siendo facultad de ésta determinar las bases sobre las cuales puedan operar.

Capítulo IX

De las medidas de Protección Civil en los Mercados y Tianguis

Artículo 42.- No se permitirá el establecimiento de ningún tipo de comercio ni comerciantes en:

- I.- Los lugares que la coordinación de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo;
- II.- En lugares donde en el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible;
- III.- En lugares donde se encuentren tendidos o instalados cables de alta tensión;
- IV.- En los lugares donde haya tránsito intenso tanto de personas como vehicular; y,
- V.- En los demás lugares que a juicio del Ayuntamiento o de la Dirección de Desarrollo Económico, así lo determine.

Artículo 43.- No se podrá utilizar ningún tipo de combustible en lugares públicos en donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo.

Artículo 44.- Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar una instalación segura, certificada por personal de la Unidad Municipal de Protección Civil.

En los mercados que tengan tanque estacionario, lo que comúnmente se denomina salchicha, deberán contratar el servicio de suministro de gas a la empresa gasera autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 45.- Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintores de gas halón 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador, esto bajo el visto bueno de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 46.- Los mercados son cien por ciento libres de humo, por lo que se prohíbe fumar, encender veladoras, utilizar carbón o cualesquier otro combustible que genere humo.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de Protección Civil para el Municipio de Córdoba, Veracruz y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo X

De las asociaciones de los comerciantes

Artículo 47.- Los comerciantes podrán organizarse entre sí, con la única y exclusiva finalidad de defender mutuamente sus intereses colectivos, así como

para el mejoramiento de las actividades comerciales que lleven a cabo, tomando en cuenta siempre el interés general.

Artículo 48.- Las organizaciones de comerciantes legalmente constituidas, deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, el acta constitutiva y demás documentos que la acrediten legalmente, la que les otorgará un número de registro correspondiente, y serán considerados como órganos de representación de sus agremiados.

Artículo 49.- A la solicitud de registro de las organizaciones de comerciantes, deberán acompañarse:

- I.- Copia certificada del acta constitutiva que señale el objeto de la misma y el documento que acredite formalmente a los representantes legales;
- II.- El padrón de socios actualizado, debiendo acompañar original y copia, de sus licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o concesiones, según corresponda; sin este requisito no se podrá llevar a cabo el reconocimiento y entrega del registro por parte de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- III.- Domicilio social de la asociación para oír y recibir notificaciones de la misma, con croquis de localización.

Capítulo XI

De la inspección y vigilancia en los mercados, tianquis y vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas

Artículo 50.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar la inspección y vigilancia en mercados públicos, tianquis y vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas, para verificar el cumplimiento y observancia del presente reglamento y las leyes correlativas al mismo, a través de las Coordinaciones de Mercados y de Comercio según corresponda, por conducto de los administradores de mercados y los inspectores de comercio respectivamente.

Artículo 51.- Las inspecciones que practique la autoridad Municipal en mercados, tianquis, y comerciantes en vía pública que estén fijos ó semi-fijos, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, expedirá por escrito la Orden de visita de verificación, la cual contendrá:
 - a).- Nombre del visitado, el domicilio o ubicación, así como el giro comercial, y la fecha de la Visita;
 - b).- El lugar o lugares que han de inspeccionarse;
 - c).- El nombre del inspector habilitado para realizar la visita de inspección física;
 - d).- La fundamentación y motivación; y,
 - e).- Nombre y firma de la autoridad que expide la orden, señalando la fecha respectiva;
- II.- Al practicar la Visita, el inspector, deberá identificarse con el

visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial o gafete vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará la obligación que tiene de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

El administrador o inspector según corresponda, deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por la autoridad actuante;

- III.- La inspección se hará constar en acta circunstanciada, en la cual se asentarán las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas con base a las disposiciones aplicables y en su caso, estarán facultados para aplicar las medidas de seguridad que convengan; si como medida de seguridad se determina la suspensión total de trabajos y servicios, la autoridad actuante procederá de inmediato a la fijación de los sellos de clausura respectivos;
- IV.- Al concluir la inspección se dará oportunidad al visitado, de manifestar lo que a su interés convenga. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el personal actuante entregará al visitado, copia de la misma;
- V.- Recibida el acta de inspección, el Director de Desarrollo Económico Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes, en caso de advertir violaciones al presente reglamento y demás disposiciones que sirvieron de fundamento para emitir la orden de verificación correspondiente, requerirá al visitado o quien resulte responsable del local visitado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundamentando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que reciba la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y alegatos, en relación con los hechos anotados en el acta circunstanciada de la cual se le dé cuenta.
- VI.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que se ofrecieron o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que se le concede en la fracción anterior, dentro de los veinte días hábiles que sigan al término antes señalado, se emitirá la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 52.- En el caso de vendedores ambulantes que incurran en violaciones flagrantes al presente reglamento, el inspector notificará verbalmente hasta por dos ocasiones; si continuará la violación se le notificará por escrito en el momento; si aun así, a pesar de haber recibido las notificaciones anteriores continuará la violación, se le asegurará la mercancía y se le entregará copia del acta correspondiente con el inventario de los bienes o productos asegurados.

Capítulo XII De la solución de las controversias

Artículo 53.- Las controversias suscitadas entre comerciantes que realicen su actividad en los mercados públicos serán atendidas en primera instancia por el Coordinador de mercados correspondiente; las de los tianquis, así como en la vía pública, serán atendidas por Coordinador de Comercio Municipal, y podrá ser de oficio o a instancia de parte agraviada, según sea el caso; de ser necesario, deberán solicitar la intervención de elementos de la policía preventiva que exista en el municipio; si el asunto lo amerita, atendiendo a su gravedad, solicitará la intervención de la Sindicatura, para que resuelva lo conducente.

Una vez solicitada la intervención de Sindicatura, los locatarios deberán presentarse con los datos siguientes:

- I.- El nombre del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.- El nombre del comerciante con quien tenga la controversia, el número y ubicación del local o puesto comercial;
- III.- Las pretensiones que reclama;
- IV.- Exposición sucinta de los hechos en que funde su pedimento;
- V.- Las pruebas que considere necesarias para acreditar sus hechos y pretensiones; y,
- VI.- Firma o huella digital del quejoso, en cuyo caso, deberá firmar alguna persona a su ruego.

Las partes podrán comparecer en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado mediante poder notarial.

Artículo 54.- Una vez presentada la queja, la Sindicatura, citará a las partes, a efecto de llevar a cabo el desahogo de una audiencia única de conciliación.

Artículo 55.- Iniciada la audiencia de conciliación, se tomarán los datos generales de los comparecientes, procediendo con posterioridad, a dar lectura al escrito de queja presentado por la parte quejosa; hecho que sea esto, en el acto se exhortará a las partes, para que con mediación de la Sindicatura, diriman su inconveniente de forma conciliatoria.

De llevarse a cabo un arreglo armonioso, se hará constar en los términos que decidan las partes notificando el resultado a la Dirección de Desarrollo Económico, dando en consecuencia por terminada la litis planteada, sin que ello implique que se deje de observar las medidas destinadas para velar por el cumplimiento de lo convenido.

Artículo 56.- De no optar las partes por la conciliación para resolver su controversia, la Sindicatura le notificará en el acto al infractor, que cuenta con un término de cinco días hábiles, para que produzca su contestación a la queja presentada en su contra y para que a la vez, ofrezca las pruebas que considere pertinentes, que sustenten su contestación y defensas que haga valer.

Una vez contestada la queja y ofrecidas las pruebas del supuesto infractor, la Sindicatura, admitirá las pruebas que sean procedentes conforme a derecho, ofrecidas por ambas partes, y señalará fecha y hora para su desahogo, así como

para la exposición de sus alegatos, dentro de un término no mayor a diez días hábiles; las cuales se notificarán personalmente a las partes, debiendo aplicar supletoriamente los lineamientos que para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, señala el Código de Procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz.

Una vez desahogadas las pruebas que las partes hubiesen ofrecido, y hecho valer en su caso los alegatos correspondientes, la Sindicatura, dentro de un término no mayor a diez días hábiles, emitirá la resolución administrativa correspondiente.

La audiencia única de conciliación, no podrá suspenderse ni prorrogarse, salvo que mediará causa debidamente justificada, en cuyo caso el Síndico, hará constar tal circunstancia y señalará nueva fecha, por única ocasión.

En caso de inasistencia de la parte que se mandó a citar, se hará constar su rebeldía y se substanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este capítulo, resolviendo el fondo del asunto, aún sin comparecencia, notificando el resultado a la Dirección de Desarrollo Económico.

Capítulo XIII **De las infracciones al presente reglamento**

Artículo 57.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y por la Sindicatura según corresponda, de conformidad con lo establecido en los capítulos que preceden; sin perjuicio de que, de observarse alguna otra trasgresión al presente reglamento o alguna otra ley, y derive en actos o conductas que tipifiquen delito y deban ser sancionadas por la misma, se harán del conocimiento de la autoridad competente, los hechos correspondientes.

Artículo 58.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Resguardo de la mercancía;
- III.- Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento autorización o permiso;
- IV.- Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones; de ser necesario la clausura del local;
- V.- Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento, autorización o el permiso respectivo; o clausura definitiva del local comercial;
- VI.- Arresto administrativo hasta por 24 horas;
- VII.- Reubicación;
- VIII.- Multa de cinco a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 59.- Cuando algún puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por contravenir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el local que señale y disponga el personal de la Coordinación de Comercio Municipal, quién deberá dirigir las actuaciones al respecto, en coordinación con personal de la Coordinación Jurídica, mediante el siguiente procedimiento:

Elaboración de una acta administrativa que irá foliada en sus fojas, la que se elaborará en tres tantos, una de las cuales va con la mercancía asegurada; otra se entregará a la persona que atienda el puesto en ese momento y la última estará en poder de la Dirección de Desarrollo Económico para futura reclamación, teniendo el propietario un plazo hasta de 5 días naturales para recuperarla; en caso de productos perecederos, el infractor deberá actuar de inmediato para recuperarlos antes de que sean inservibles, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para la autoridad Municipal.

Si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, las mercancías se considerarán abandonadas procediéndose a su donación a instituciones de beneficencia.

Artículo 60.- Todas las multas que aplique la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, únicamente podrán ser modificadas mediante resolución administrativa emitida por la Sindicatura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, mismas que deberán ser notificadas a la Tesorería Municipal, para que a través del departamento de ejecución fiscal, proceda al cobro de las mismas, en los términos de su competencia y atribuciones.

Queda estrictamente prohibido a los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Económico, recibir personalmente los pagos por concepto de dichas multas.

Capítulo XIV **De las Sanciones por violaciones al presente reglamento**

Artículo 61.- Las Sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción;
- IV.- La reincidencia del infractor;
- V.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI.- El giro comercial, su ubicación; y,
- VII.- El valor de los objetos resguardados.

Artículo 62.- Para la aplicación de multas se tomará como base la Unidad de medida y actualización (UMA)

Artículo 63.- Se impondrá multa de cinco a doscientas Unidades de medida y actualización:

- I.- A los comerciantes que sean locatarios en mercados y los que tengan autorización de puestos en tianquis, que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo; esta multa se aplicará independientemente de que deberá cubrir la reparación del daño causado.
- II.- A los vendedores en la vía pública, en zonas previamente autorizadas, que deterioren las vías de comunicación donde

- desarrollen su actividad comercial; esta multa se aplicará independientemente de que deberá cubrir la reparación del daño causado;
- III.- A los comerciantes de mercados, tianquis y vendedores en vía pública en zonas previamente autorizadas, que contando con la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al administrador o inspector que se la requiera;
- IV.- A los comerciantes de animales vivos que realicen la venta de dichos animales, sin la autorización de la autoridad competente, o que realicen tal actividad en la vía pública; aparte de la multa, se harán acreedores a las sanciones que prevenga la ley o reglamento respectivo que será sancionada por la autoridad que regule la aplicación de dicha ley o reglamento.
- V.- A los comerciantes ubicados en los mercados, tianquis y vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas, que vendan productos diferentes al giro autorizado;
- VI.- A los comerciantes de mercados, tianquis y vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas, que ejerzan su actividad comercial en días y horarios no permitidos;
- VII.- A los comerciantes de mercados, tianquis y vendedores en vía pública en zonas previamente autorizadas, que ejerzan su actividad comercial fuera del área o en un espacio diferente al asignado por la autoridad Municipal.
- VIII.- A los comerciantes de mercados, tianquis y vendedores en vía pública en zonas previamente autorizadas, que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos, cajones, canastos, huacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos;
- IX.- A los comerciantes que introduzcan a los animales vivos, forzosamente, alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso o que de alguna otra manera modifiquen las características naturales de aquellos;
- X.- A los comerciantes de mercados, tianquis y vendedores en vía pública en zonas previamente autorizadas, que no acaten las indicaciones que la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y que se dicten en cuanto al giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos;
- XI.- A los comerciantes de mercados, tianquis y vendedores en vía pública en zonas previamente autorizadas, que se niequen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo;
- XII.- A los comerciantes que no cumplan con las medidas de Protección Civil señaladas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia de cinco a doscientos aparte de la multa, se harán acreedores a las sanciones que prevenga la ley o reglamento respectivo que será sancionada por la autoridad que regule la aplicación de dicha ley o reglamento.

Artículo 64.- Por la violación al artículo 29 de este Reglamento se impondrán las siguientes multas:

- I.- Colocar fuera de los establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, caiones, canastas, huacales, jaulas, y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados públicos y tianguis: 10 a 15 UMA;
- II.- Consumir, bebidas alcohólicas dentro de los mercados públicos, 50 a 70 UMA;
- III.- Utilizar los locales de los mercados y tianguis, para fines distintos a los autorizados, así también, se prohíbe, la exhibición, compra y venta de material pornográfico, mercancía de procedencia ilícita, así como aquellas que afectan los derechos de autor y propiedad industrial: Suspensión de 90 días de su licencia;
- IV.- Vender, traspasar, prestar, arrendar o subarrendar los locales, Cancelación definitiva de la licencia;
- V.- Utilizar aparatos de sonido de cualquier índole, para anunciar sus productos con volúmenes que provoquen molestias o que entorpezcan la actividad comercial de los locatarios próximos a su negociación; estándose en todo caso, a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente para estos casos, y la normatividad aplicable en la materia: 10 a 50 UMA;
- VI.- Instalar su local comercial en la vía pública; Resguardo de la mercancía y de 5 a 40 UMA;
- VII.- Exponer explosivos inflamables y juegos pirotécnicos; Resguardo de la mercancía y de 50 a 100 UMA;
- VIII.- Cambiar sin permiso de la autoridad competente el giro comercial autorizado: 5 a 20 UMA;
- IX.- Utilizar los locales, puestos y espacios concesionados o autorizados por el Ayuntamiento, como bodegas, dormitorios o viviendas: Suspensión de la licencia por 60 días y cancelación en caso de reincidencia;
- X.- La utilización de combustibles fósiles dentro de los mercados y la utilización de veladoras: 10 a 25 UMA;
- XI.- Realizar trabajos de instalación o reparación, cualquiera que éstos sean, de vehículos, refrigeradores, estufas, trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, albañilería, en la vía pública o pasillos de acceso a usuarios: 20 a 30 UMA;
- XII.- Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona autorizada por el Ayuntamiento; 10 a 20 UMA;
- XIII.- Permanecer en el interior del mercado, después del horario de cierre, excepto en los casos sea necesaria su presencia dentro del mismo, para lo cual pedirá el permiso correspondiente: 10 a 40 UMA;
- XIV.- Concentrar o acaparar artículos de consumo necesario con fines especulativos y de alza de precios: 20 a 60 UMA;
- XV.- Cerrar sin causa justificada por más de diez días naturales, el local

concesionado: Suspensión de la licencia por 60 días y cancelación en caso de reincidencia;

XVI.- Hacer modificaciones a los sistemas de energía eléctrica, gas, agua y similares, construcciones ó adiciones en los locales sin el permiso de la autoridad municipal competente: 100 a 200 UMA;

XVII.- Operar sin licencia de funcionamiento: Clausura y de 20 a 100 UMA;

En caso de reincidencia se harán acreedores a una sanción de tres veces más a la señalada en éste artículo

Artículo 65.- Se impondrá además de la multa por la violación en que incurra, clausura y resguardo de los bienes u objetos a los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y vendedores en vía pública en zonas previamente autorizadas, según corresponda, sin licencia, permiso o autorización, expedida por la autoridad Municipal competente.

Artículo 66.- Son causas de cancelación definitiva de las licencias de funcionamiento, autorizaciones, permisos y credenciales o gafetes otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y vendedores en vía pública, independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se hagan acreedor, las siguientes:

- I.- Que lo solicite el titular;
- II.- Término de su Vigencia;
- III.- Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales relativas a la actividad comercial que realicen;
- IV.- Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin causa justificada y sin notificar a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, así como por no ejercer en tiempo y de manera regular su actividad comercial. Para los efectos del presente reglamento se considerará que se trabaja un lugar cuando se trabaja durante todo el horario establecido.
- V.- No pagar los derechos correspondientes para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vendedores en la vía pública en zonas previamente autorizadas;
- VI.- Cambiar el giro asignado, sin autorización expresa de la autoridad municipal;
- VII.- Traspasar, vender, prestar, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o ceder los derechos del puesto o local; así como de su licencia de funcionamiento, permiso o autorización;
- VIII.- Por riña, agresiones, robo, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en mercados, tianguis y cualquier tipo de ventas en vía pública;
- IX.- Por causar daños a las instalaciones de los mercados, tianguis, o el lugar donde ejerzan su actividad comercial;
- X.- Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial;

- XI.- Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde se ejerza el comercio;
- XII.- Por la venta y exhibición de material pornográfico;
- XIII.- Por amparar su puesto, local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con una licencia de funcionamiento y permiso que no corresponda al propietario, al lugar o al giro comercial señalado en los mismos;
- XIV.- Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por las autoridades municipales;
- XV.- Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones; y,
- XVI.- Por haber reincidido en cualquier infracción a este reglamento, en un lapso no mayor a doce meses.

Artículo 67.- Se impondrá arresto administrativo a través de la corporación de seguridad pública competente, hasta por 24 horas, a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados públicos, tianguis y en la vía pública.

Artículo 68.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los infractores.

Artículo 69.- Las autoridades competentes, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Artículo 70.- Lo previsto en el presente reglamento será también de aplicación obligatoria en todos aquellos mercados y tianguis, que tengan el carácter de privados, es decir, los que no sean propiedad del Ayuntamiento, en aras de proteger el interés público; quienes deberán contar previamente, con la concesión respectiva otorgada por el Ayuntamiento para poder funcionar.

Artículo 71.- A todo lo no previsto en el presente reglamento, le será aplicable lo dispuesto en el Bando de policía y gobierno; así como las demás disposiciones legales relativas.

De los recursos administrativos

Artículo 72.- En contra de las resoluciones que emitan las Autoridades Municipales competentes, con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en Vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento de Mercados y Ejercicio de la Actividad Comercial del municipio de Córdoba; de fecha 10 de junio de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el funcionamiento del Mercado La Isla, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, en fecha miércoles 1 de Diciembre de 2010.

Por lo anterior, todos los actos, procedimientos, efectos y figuras jurídicas que tengan su origen en los reglamentos abrogados, son total y definitivamente inválidos y quedan por ende, sin efecto legal alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán por el Síndico del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico de Córdoba.

Dado en la Sala de Cabildos de Palacio Municipal de la H. Ciudad de Córdoba, Veracruz, a los 15 días del mes de agosto del año 2016.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MVZ. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL
Presidente Municipal
Rúbrica.

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. JUAN ANTONIO GARCÍA REGULES
Regidor Primero
Rúbrica.

LIC. RAÚL SENTIES PORTILLA
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. ELISA PAOLA DE AQUINO PARDO
Regidora Tercera
Rúbrica.

C.P.GUILLERMINA FERNANDEZ FDEZ
Regidora Cuarta
Rúbrica.

LIC. MIRNA LETICIA PUERTOS TINAJERO
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. MARIO ARTURO PALENCIA AGUILERA
Regidor Sexto
Rúbrica.

C. RICARDO NAVARRO BERMUDEZ
Regidor Séptimo
Rúbrica.

C. HUMBERTA SOLÍS SEGURA
Regidora Octava
Rúbrica.

C. RODOLFO CORDERA PERDOMO
Regidor Noveno
Rúbrica.

C. IVÁN ANTONIO ESPINOSA HERMIDA
Regidor Décimo
Rúbrica.

PROF. RODOLFO R. DE GASPERÍN GASPERÍN
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.